

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

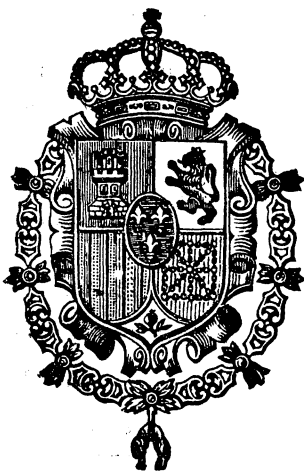
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden trasladando á D. Julio Monzón y González á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Jerez de la Frontera.

Otra disponiendo se anuncie á traslación una Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Cabra.

Otra dictando reglas para la aplicación del Real decreto de 20 de Septiembre último, por el que se creó en el Instituto del Cardenal Cisneros una Cátedra de Lengua italiana, obligatoria para los alumnos del Conservatorio de Música y Declamación.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas á las Compañías de ferrocarriles que se expresan.

Administración central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Instituto de Cabra una Cátedra de Matemáticas.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria.—Memoria del año 1904. (Continuación.)

GUERRA.—Junta clasificadora de aspirantes á destino civil.—Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Agosto último.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Declarando desierta la subasta para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en ave-

riguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 31 y 32 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo IV del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Jérgal, de los cuales resulta:

Que en 19 de Agosto de 1904, el Procurador D. Andrés Magaña García, en nombre de D. Juan Posadas Fenoy, dedujo querrela ante dicho Juzgado contra Juan Espinosa y otros vecinos de Tabernas, entre ellos el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, exponiendo: que en distintas fechas y por los precios que constan en los documentos que acompañaba su representado, adquirió por compra los espartos de la cosecha de aquel año que arraigasen en las fincas que en dichos documentos se mencionan, pertenecientes, según acreditaba con las oportunas escrituras, á sus respectivos vendedores, los cuales, así como sus causantes, han venido poseyéndolas quieta y pacíficamente desde su adquisición, ostentando sin interrupción ni oposición de nadie el carácter de dueños; que en distintos días del expresado mes los guardas jurados habían sorprendido á varios braceros cogiendo esparto en las diferentes fincas á que antes se hace referencia, y no obstante las protestas de aquéllos, los esparteros, manifestando que iban cumpliendo órdenes del Ayuntamiento y del arrendatario de los productos de los montes públicos, se llevaron á la fuerza los espartos, que después de pesados en una romana transportaron en carros á un almacén de la ciudad de Almería; y que como estos hechos acusan la perpetración de los delitos previstos en los artículos 515, 530, 534 y 575 del Código penal, suplicaba se admitiese la querrela, practicando las diligencias que en ella proponía y decretando la detención y prisión de los querrelados:

Que incoado el correspondiente sumario, y hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias, el Gobernador de Almería, á instancia del Ayuntamiento de Tabernas, que en sesión de 25 de Agosto acordó interesar de aquella Autoridad suscitara la cuestión de competencia, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que estando sin deslindar y declarados en estado de deslinde por resolución de aquel Gobierno de 23 de Octubre de 1889, y posteriormente por Real orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Julio de 1897, todos los terrenos montuosos del término municipal

de Tabernas, que ostentan por su situación legal el carácter de zona dudosa, figuran catalogados bajo el número 21 en los respectivos planes de aprovechamientos, y cuya clasificación en 15 lotes ó zonas viene determinada por la Administración y aparece publicada en el Boletín oficial de 14 de Julio último, es indudable que para la apreciación del hecho criminal que se persigue es preciso que previamente se determine por la Administración si los terrenos de donde se han extraído, supuesta ó realmente, los espartos son ó no del monte público, cuyos límites corresponde fijar á aquélla, pues hasta tanto que esto se haga no puede saberse si el aprovechamiento denunciado es lícito ó punible; dependiendo de esta cuestión previa el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales; y en que si el esparto que se supone extraído lo ha sido realmente de los terrenos que como de Propios ha venido disfrutando el pueblo de Tabernas, según se expresa en el acuerdo de su Ayuntamiento antes mencionado, declarados en estado de deslinde, ínterin éste no se verifique existe la cuestión previa á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Cita también en apoyo de su requerimiento los artículos 11 y 17 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción para conocer de los hechos objeto de la querrela realizados en fincas que no colindan con monte público de Tabernas, inhibiéndose en cuanto á los que tuvieron lugar en predios colindantes con dicho monte, alegando que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 11, 17 y 41 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, á la Administración corresponde mantener la posesión de los montes públicos y hacer su deslinde, no pudiendo los particulares que limiten con aquél, desde que éste se halle declarado en estado de deslinde, realizar otros aprovechamientos que los autorizados en dicho reglamento; y apareciendo que de las fincas á que se refiere la querrela, cuyos títulos se acompañan, hay varias que lindan con monte público declarado en estado de deslinde, es evidente que para apreciar si la cosa que se dice hurtada es ó no ajena hay que determinar antes si se encuentra dentro ó fuera de los terrenos correspondientes á los propios de Tabernas, y como para ello es preciso llevar á cabo el deslinde, y éste corresponde practicarlos á la Administración, es indudable que en cuanto á dichas fincas existe la cuestión previa alegada por el Gobernador en su requerimiento; y que refiriéndose también la querrela á fincas que no limitan con monte público, no es menos cierto que los hechos denunciados, como realizados en ellas, corresponden á la privativa competencia de los Tribunales ordinarios:

Que interpuesta apelación de este auto por el querrelante respecto á la inhibición acordada por el Juzgado, admitida en ambos efectos, y tramitado el incidente, la

Audiencia de Almería revocó la resolución del Juzgado en la parte recurrida, sosteniendo la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de todos los hechos objeto de la querrela, alegando: que acreditada la posesión en que se encuentra há muchos años el querrelante de los montes en que aparece cogido el esparto, la circunstancia de hallarse éstos declarados en estado de deslinde no es obstáculo para que el conocimiento de la causa corresponda á la jurisdicción ordinaria, toda vez que tal estado no altera en modo alguno dicha posesión, adquirida por el que la ostenta sin otra limitación que la consignada en el reglamento; que conforme al espíritu y letra del art. 40 del mismo, la Administración no puede en ningún caso resolver sobre el dominio ó posesión de los particulares en aquellos montes en que sea dudoso si tales derechos le pertenecen ó no al Estado y demás Corporaciones administrativas; y que este caso no se halla comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, pues ni la Administración tiene facultades para castigar el delito de hurto que se persigue en la causa, ni existe cuestión ninguna previa que resolver, toda vez que el estado de deslinde en que se hallan los montes públicos de Tabernas, ni ha privado al querrelante de la posesión en que estaba del terreno en que el delito se supone cometido, ni aun después de efectuado dicho deslinde podría la Administración atribuirse la propiedad de esos terrenos sin serle antes reconocida por sentencia firme dictada por los Tribunales ordinarios; quedando en todo caso reducida la cuestión á que el querrelante demostrara la prejudicial que en su día pudieran suscitarse los procesados, cuestión que habrían de resolver los Tribunales encargados de la justicia penal:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 17 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, según el cual á la Administración corresponde el deslinde de todos los montes públicos:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ó ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa instruida en virtud de querrela interpuesta por D. Juan Posadas Fenoy, sobre hurto de espartos realizados en fincas, según el quere-

llante, de propiedad particular por el arrendatario de los expresados productos, que radican en los montes públicos de Tabernas:

2.º Que según afirma el Gobernador en su oficio de requerimiento, todos los terrenos montuosos del término municipal de Tabernas que ostentan por su situación legal el carácter de zona dudosa se hallan sin deslindar y declarados en estado de deslinde por Real orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Julio de 1897, de la cual aparece una certificación en el expediente administrativo:

3.º Que en este supuesto, y aun para aquellos montes que no lindan con ninguno público pero que se hallan enclavados en la zona que ostenta el carácter de dudosa, es evidente que existe por resolver una cuestión previa administrativa, cual es la de determinar si los lugares en que se verificaron las cortas pertenecen ó no á un monte público, y como á la Administración corresponde fijar los límites del mismo, mientras esta declaración no se haga no puede saberse si el aprovechamiento realizado por el arrendatario de los espartos de los montes públicos de Tabernas es lícito ó punible, pues depende de que se haya verificado en un monte de los de aquella naturaleza ó en una finca de propiedad particular:

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Jerez de la Frontera, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Julio Monzón y González, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Baeza, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Julio Monzón y González.

Licenciado en Ciencias físico-químicas. Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 20 de Marzo de 1905.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Cabra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 20 del actual en el Instituto del Cardenal Cisneros una Cátedra de Lengua italiana, obligatoria para los alumnos del Conservatorio de Música y Declamación y voluntaria para los de los demás Centros de enseñanza; visto el informe del Comisario Regio de aquel establecimiento,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La referida clase será obligatoria para los alumnos de Canto y Composición, y voluntaria para los demás.

2.º El curso ó cursos en que el Profesor desarrolle su enseñanza podrán simultanearlos dichos alumnos de Canto y Composición con los de su carrera, no estableciéndose prelación entre unos y otros á condición de no poderse matricular en el último año sin acreditar previamente haber aprobado los de Italiano que se les exija.

3.º Los que durante el próximo curso de 1905-1906 hayan de estudiar el último año de Canto y Composición, habrán de examinarse antes de Italiano.

4.º La clase será alterna y tendrá lugar para las alumnas en el Conservatorio de Música y Declamación,

y para los alumnos en el Instituto del Cardenal Cisneros.

5.º La matrícula se hará en el citado Instituto, y estará abierta hasta el día 10 del próximo mes de Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 28 de Septiembre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 1.750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valencia á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos de trenes en el mes de Noviembre de 1901, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 1.750 pesetas impuesta por el Gobernador de Valencia á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo de retrasos de trenes en el mes de Noviembre de 1901; asunto remitido á informe de esta Sección por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 18 de Marzo de 1905.

Al mencionado expediente acompaña el de imposición de la referida multa.

Iniciase éste por una comunicación del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, dirigida al Gobernador civil de Valencia, en la cual se expresa lo que sigue:

De la estadística de retrasos sufridos durante el mes de Noviembre de 1901 por los trenes de la Compañía del Norte que circulan por las líneas correspondientes á aquella División, resulta que el correo núm. 611, entre La Encina y Valencia, llegó á esta última capital veintiocho días retrasado.

Todos los retrasos fueron producidos casi exclusivamente por esperar al tren correo núm. 8 de la línea de Madrid á Alicante, y en los días 4, 6, 7, 10, 12, 26 y 28 la espera varió entre cuarenta y dos y sesenta minutos, en oposición á lo que terminantemente tenía ordenado la Compañía por la División, la cual fijó como máximo de espera cuarenta minutos.

Como consecuencia de lo dicho, agrega el Jefe de la División citada que la Compañía había incurrido siete veces en falta, y con ese motivo propuso la imposición de la multa que se ha dicho, en el grado mínimo que la ley en su art. 12 señala, teniendo en cuenta que en el trayecto correspondiente á la Compañía del Norte no se han aumentado los retrasos, sino que, por el contrario, se ha procurado ganar el tiempo perdido por falta de puntualidad de los trenes de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Oída la Compañía, presentó ésta un escrito pidiendo se declarara improcedente la propuesta presentada por la División y tratando de demostrar las razones en que se fundaba dicha petición.

Puede decirse que éstas se sintetizan en que, según la Compañía, la División de ferrocarriles está en error al suponer que los cuarenta minutos que el tren número 611 esperó en la estación de La Encina, en los siete días antes mencionados, á su tren combinado número 8 de la línea de Madrid á Alicante, deben comprender el tiempo necesario para las operaciones inherentes al servicio de viajeros y á la gran velocidad, siendo así que la Compañía entiende que este último transbordo debe sumarse á aquellos cuarenta minutos.

Y fundada en esto, hace las demás consideraciones que motivaron su contestación á los cargos de la propuesta.

La Comisión provincial de Valencia informa en sentido de que procede la imposición de la multa propuesta, por las razones que pueden verse en el informe que obra en el expediente.

El Gobernador civil de la provincia, de conformidad asimismo con el anterior informe, decretó dicha imposición.

La Compañía, después de hecha efectiva la multa, elevó por el conducto debido al Ministerio de Agricultura y Obras públicas una instancia solicitando la condonación de aquella, exponiendo los razonamientos en que fundaba su petición, los cuales, en esencia, son la reproducción de los aducidos en el expediente tramitado en el Gobierno civil de Valencia con motivo de la imposición de la multa de referencia.

El Jefe del Negociado de Explotación de ferrocarriles opina que por equidad procede acceder á la petición y condonar la multa.

Funda principalmente su opinión en que, según las reglas dictadas por la Dirección general con fecha 6 de Diciembre de 1901, se determinó el plazo de espera en cada empalme, y que en su virtud, el tren correo número 611 debería esperar en lo sucesivo á su combinado á razón de diez minutos por cada 100 kilómetros de recorrido del tren que conduce viajeros ó correspondencia del punto más distante.

Y como en el caso presente aquel punto es Cádiz, que dista 1.100 kilómetros, dando lugar á un plazo de una hora cincuenta minutos, parece equitativo aplicar esta tolerancia á los retrasos del tren 611, aunque tuvieran lugar antes del 6 de Diciembre de 1901.

La Sección, después de examinado el asunto, entiende que no son admisibles las razones expuestas por la Compañía para justificar las esperas en La Encina del tren 611 á su combinado el núm. 8 de la línea de Madrid á Alicante por el tiempo que ella dice, y por lo tanto, siendo dichas esperas las causas que produjeron los retrasos en la llegada á Valencia del tren núm. 611, tampoco resultan estos atrasos justificados; como consecuencia, la multa estuvo bien impuesta.

Ahora bien; para aplicar el criterio de equidad, para condonarla, que expresa el Negociado de Explotación de ferrocarriles, fundándose en las disposiciones posteriores á la fecha de los retrasos de que se trata, relativas á las esperas de los trenes en los puntos de enlace de las líneas, hubiera sido necesario que apareciera detallado en el expediente el retraso con que llegó á la estación de empalme el tren esperado; y como falta tal requisito, indispensable para juzgar del caso, opina la Sección que no se puede aplicar aquel criterio.

En virtud de lo expuesto, acordó consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

Que no procede condonar la multa 1.750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valencia á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos de trenes de la línea de Almansa á Valencia, ocurridos en Noviembre de 1901.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 2 llegó á Medina del Campo el día 21 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 20 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 2 de la línea de Madrid á Irún el día 21 de Julio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 27 de Abril de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el retraso del mencionado tren fué de cuarenta y dos minutos, excediendo, por lo tanto, á la tolerancia que le corresponde en veintidós minutos, y como la causa que lo produjo fué poca marcha entre Venta de Baños y Medina, y esa causa no la consideraba justificada, el citado Jefe propuso se multase á la Compañía en la cantidad de 750 pesetas.

La Compañía pretende estar exenta de responsabilidad, fundándose en razones que había ya expuesto en oficio anterior, que no consta en el expediente.

La Comisión provincial, considerando que la poca marcha de los trenes obedecía á la necesidad de reparar los desperfectos causados en la línea por el temporal de aguas del día 8 de Julio; y, por lo tanto, que no existía responsabilidad para la Compañía por los retrasos, opinó que no procedía multarla.

El Gobernador impuso, sin embargo, la multa de 750 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía; pero al informar su instancia, dicha Autoridad dice que habiendo sido propuesta por la División la multa de 750 pesetas, atendiendo no sólo á la falta correspondiente al retraso propiamente dicho, sino también á la de incumplimiento por parte de la Compañía de la orden de la División, en virtud de la cual debía restablecerse la circulación reglamentaria á partir del día 20 de Julio, y debiendo ser esta última falta castigada más bien con un correctivo disciplinario impuesto por la Superioridad que no con una multa, le parecía que podía rebajarse la de 750 pesetas á 500.

El Negociado opina que la falta ha existido y debe penarse, pero que puede reducirse la multa á 500 pesetas, de acuerdo con lo propuesto por el Gobernador.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otros de igual clase que también informa la Sección, y que se refieren á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce que por defectos de construcción en la segunda vía, y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía, para que los defectos se corrigieran, disponiendo que en tanto no se realizaba esto marchasen los trenes con precauciones en el trayecto Venta de Baños á Medina.

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volvieran á circular por la vía única, á fin de que haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable se evitaran los retrasos.

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía, repitiéndose, por lo tanto, los retrasos como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, á más de la falta que supone el retraso propiamente dicho ó considerado en absoluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado y de haberse desobedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciese una anomalía que perjudicaba el servicio.

Y como ni una ni otra circunstancia se justifican en las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa, y ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje; acordando en virtud de ello consultar á la Superioridad:

Que no está justificado condonar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 2, de la línea Madrid Irún, el día 21 de Julio de 1904;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 1.750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valencia á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por retrasos de trenes en Noviembre de 1902, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 1.750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valencia á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por retrasos de trenes ocurridos en el mes de Noviembre de 1902; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas de 18 de Marzo de 1905.

El Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles, con fecha 31 de Diciembre de 1902, puso en conocimiento del Gobernador civil de Valencia los hechos siguientes:

El tren correo descendente núm. 5 de la línea de Calatayud á El Grao de Valencia, correspondiente al día 9 de Noviembre de 1902, llegó á Valencia con cuarenta minutos de retraso, debido principalmente á haber esperado durante ese plazo en Sagunto á un tren especial de mercancías cuya marcha fué por completo anómala, y el día 26 llegó con sesenta y siete minutos de retraso, de los que cincuenta y dos minutos correspondieron á la sección de Teruel á Valencia, y fueron debidos á maniobras y á perturbación en la marcha de la locomotora por falta de cuidado ó aptitud del personal, llegando á ser necesaria la sustitución de la misma.

El tren mixto núm. 1, de Teruel á Valencia, llegó retrasado sobre la tolerancia los días 16, 17 y 30, los dos primeros por causa justificada, pues fué debida á los destrozos originados en la vía por un temporal de aguas; mientras que el día 30 el retraso fué de dos horas veinticuatro minutos por haber retrasado el tren su salida de la estación de Teruel en sesenta y cuatro minutos para esperar al tren núm. 6, habiendo esperado más de tres horas en Barracas el cruce con el núm. 8,

detenciones completamente abusivas y que prueban un desorden completo en el servicio.

El tren mixto núm. 7 de Jérica á Valencia llegó retrasado en más de lo que el reglamento tolera, los días 6, 9, 11, 16, 17, 18, 21, 28, 29 y 30.

De dichos retrasos están justificados los de los días 16 y 17 por ser debidos á las cortaduras de la vía por causa del temporal de aguas, siendo penables los restantes. El día 6 el retraso fué de setenta y ocho minutos, á saber: treinta minutos por maniobras y el resto por inutilización de la locomotora, que reunía malas condiciones; el del día 9 llegó á treinta y dos minutos por maniobras; el del día 11 llegó á cuarenta por maniobras, espera de un tren retrasado indebidamente y avería en la locomotora; el día 18, á cuarenta y tres minutos por maniobras; el día 21, cuarenta y un minutos por haber perdido cincuenta minutos en Sagunto por cambio de locomotora; el día 28, cuarenta y un minutos, y el 29, cuarenta y seis minutos, ambos por maniobras y por esperar al tren núm. 6, y el día 30, á causa del choque ocurrido entre dos trenes especiales de mercancías en Segorbe, accidentes imputables á la Compañía.

En resumen: resultaron penables dos retrasos del tren núm. 5, uno del tren núm. 1 y ocho del núm. 7, por los cuales el Jefe de la División propuso al Gobernador de Valencia impusiera una multa de 2.750 pesetas, á razón de 250 por cada retraso, á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial resolvió en 31 de Agosto de 1903 imponer una multa de 1.750 pesetas en lugar de la propuesta en un principio por el Jefe de la División.

Esta reducción de la cuantía de la multa fué motivada porque á consecuencia de las razones expuestas por la Compañía en su descargo, remitió el Gobernador al Jefe de la División la contestación de aquella por si encontraba méritos para modificar su propuesta antes de pasar el expediente á informe de la Comisión provincial, y dicho Ingeniero Jefe manifestó que no podía modificar su criterio, á pesar de las razones que la Compañía exponía, por no considerarlas suficientes á justificar los retrasos, probándolo detalladamente; y respecto del tren núm. 5, copiando el parte del Ingeniero mecánico en la relación mensual de accidentes sufridos por el material, en la que aparece lo que á este tren se refiere respecto á la avería de su máquina.

Rebatíó asimismo lo que se relaciona con el tren número 1, que la Compañía opina debe ser considerado como de mercancías, y para contestar á sus argumentos copió la prescripción 1.ª de la orden de la Dirección general de Obras públicas aprobando los itinerarios vigentes; y si bien hizo notar respecto á los retrasos del tren mixto núm. 7 que nada había dicho la Compañía que exigiera réplica por parte de la División, opinó que en atención á la naturaleza de este tren núm. 7 y servicio local que presta, podía reducirse la cuantía de la pena, computando como una sola falta cada dos retrasos, con lo que quedarían reducidos aquéllos á cuatro, que agregados á los tres correspondientes á los trenes 5 y 1, formarían siete, reduciéndose proporcionalmente la importancia de la multa á 1.750 pesetas, en vez de las 2.750 propuestas.

Pasado el asunto á informe de la Comisión provincial, ésta encontró procedente la rebaja de la multa, y así lo manifestó al devolver el expediente. En vista de cuanto queda expuesto, el Gobernador de Valencia impuso á la Compañía la referida multa de 1.750 pesetas, con fecha 31 de Agosto de 1903, comunicándose así en 20 de Septiembre, y con esta misma fecha lo puso en conocimiento de la Dirección general de Obras públicas.

A pesar de haberse publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día 8 de Octubre de 1903 la resolución del Gobernador, no pidió la Compañía dentro del plazo legal la condonación de la multa, por cuya razón se puso en su conocimiento, en 13 de Abril de 1904, que siendo firme la resolución del Gobernador y no procediendo la revisión de dicha resolución, solicitada por la Compañía en 14 de Octubre siguiente, se le concedía un plazo de diez días para hacer efectiva la multa; advirtiéndola que de no hacerlo así se le aplicaría lo dispuesto en el art. 137 de la ley Provincial, según lo que dispone la Real orden de 9 de Septiembre de 1901.

Con fecha 25 de Abril de 1904 acude la Compañía al Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas en instancia en la que repite cuanto expuso en el curso del expediente, y trata de probar que aunque haya transcurrido tanto tiempo desde que se le comunicó la imposición de la multa, se halla dentro del plazo legal para solicitar su condonación, porque al notificársele la resolución del Gobernador civil de 31 de Agosto no se le in-

dió en la comunicación el recurso que podía entablar la Compañía, y que esta omisión constituía vicio de nulidad de la notificación, por resultar en su virtud mal hecha legalmente; no procediendo, en su consecuencia, dar por notificada la Compañía hasta que, según incontrovertible doctrina procesal, se quiera dar por notificada; no habiendo en el resto de la instancia ninguna razón que sea admisible para poder acceder á la condonación solicitada.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles, en la Nota, dice:

«Que examinada la instancia presentada por la Compañía del ferrocarril Central de Aragón en solicitud de que le sea condonada la multa de 1.750 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador de Valencia como correctivo á los retrasos sufridos por los trenes de viajeros de la línea de Calatayud á Valencia durante el mes de Noviembre de 1902;

»Visto el expediente instruido sobre estas faltas, con arreglo á lo que determinan los artículos 166 y 167 del reglamento de policía de ferrocarriles:

»Resultando que con fecha 20 de Septiembre de 1903 se dió una providencia por dicho Gobernador imponiendo á la citada Compañía una multa de 1.750 pesetas por los retrasos mencionados, y que esta resolución fué publicada en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia* el día 8 de Octubre del mismo año, y comunicada á la Compañía interesada, cuya comunicación la recibió el 3 de Octubre de 1903, según ha declarado la misma en una comunicación que va unida al expediente:

»Resultando que la Compañía no presentó la instancia solicitando la condonación de la multa hasta el día 25 de Abril de 1904, dejando transcurrir con gran exceso el plazo de diez días que marca la Real orden de 9 de Agosto de 1901 para emplear este recurso gubernativo:

»Considerando que con arreglo al art. 4.º de dicha Real orden ha debido hacerse efectiva la multa por no haber sido utilizado por la Empresa el plazo hábil para recurrir ante el Ministerio;

»El Negociado opina que procede no sea admitido el recurso gubernativo interpuesto por la Compañía, respectivo á la providencia del Gobernador de Valencia imponiéndole una multa de 1.750 pesetas por los retrasos de los trenes en Noviembre de 1902, y que sea confirmada dicha multa.»

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Sección encuentra fundada la multa impuesta á la Compañía, como correctivo á los retrasos sufridos por los trenes de viajeros de la línea de Calatayud á Valencia, por el Gobernador de Valencia; y de conformidad con la opinión del Negociado, razonada en su Nota, opina igualmente que no procede admitir el recurso gubernativo interpuesto por la Compañía después de haber dejado pasar con exceso el plazo legal señalado en las disposiciones vigentes.

Y en su vista, acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 1.750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valencia á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por retrasos de trenes en el mes Noviembre de 1902.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Septiembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

(Continuación.) (1)

Estado núm. 3.

Estado demostrativo de las pensiones de viudedad acordadas por esta Junta Central en el periodo que comprende esta Memoria, con expresión de las interesadas, sus causantes, tiempo de servicios de éstos, clasificación que hubiera correspondido, pensión concedida y Sr. Ponente que dictaminó.

NOMBRES DE LAS INTERESADAS Y SUS CAUSANTES	ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA POR EL CAUSANTE	PROVINCIAS	Situación del causante a su fallecimiento.	TIEMPO DE SERVICIO DEL CAUSANTE			Clasificación del causante. — Pesetas.	Pensión concedida. — Pesetas.	PONENTES
				Años.	Meses.	Días.			
Doña Tomasa Estrada y Lezama, viuda de D. Justo Ibáñez de Méndez.....	Barambio.....	Alava.....	Jubilado.....	41	8	17	600	400	Sr. Cortés.
Leandra Alonso y Armentia, viuda de D. Pedro Viana y Murguialday.....	Ondátegui.....	Idem.....	Idem.....	21	6	19	250	166'66	Idem.
Pilar Gómez y Miñano, viuda de Don Inocencio Sáez y Estanillo.....	Hueto-Abajo.....	Idem.....	Idem.....	36	3	»	300	200	Idem.
María Salazar y Guinea, viuda de Don Marcelo Pérez y Ortiz (2).....	Leza.....	Idem.....	Activo.....	25	2	14	405	135	Idem.
Segunda Sáenz Cortázar y Beltrán de Salazar, viuda de D. Francisco Fariñas.....	Manzanos.....	Idem.....	Jubilado.....	38	10	6	216	144	Idem.
Consuelo Pastor Mayáns, viuda de Don Ismael Serrano Juan.....	Monóvar.....	Alicante.....	Activo servicio.....	25	11	15	525	350	Sr. Vergara.
Cristina Limiñana Sanz, viuda de Don José Alemany Ramón.....	Alicante.....	Idem.....	Jubilado.....	35	2	5	1.400	933'32	Idem.
María Remedios Huesma Galán, viuda de D. José María Fernández Castelló.	Muchamiel.....	Idem.....	Idem.....	36	6	»	920	613'33	Idem.
Antonia María Verdú y Verdú, viuda de D. José Domenech y Tomás.....	Villena.....	Idem.....	Activo servicio.....	36	8	21	980	653'32	Idem.
Concepción Fopiano Ramos, viuda de D. Sebastián Ruiz Cárceles.....	Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública..	Idem.....	Idem.....	33	4	21	1.452'50	968'33	Idem.
Encarnación García Crespo, viuda de D. Juan Navarro Poveda (3).....	Alfajara.....	Idem.....	Idem.....	28	11	6	375	125	Idem.
Marcela Hernández Villar, viuda de D. Vicente Juster Rives.....	Almería.....	Almería.....	Idem.....	22	9	5	1.025	633'32	Idem.
Sabina Fernández Hidalgo, viuda de D. Emilio Muñoz (4).....	El Fresno.....	Ávila.....	Idem.....	24	3	23	312'50	104'16	Sr. Alvarez Mariño.
María Payán Marcos, viuda de D. Pedro Espinosa Sánchez.....	Velayos.....	Idem.....	Idem.....	40	3	10	560	373'32	Idem.
Alejandra García Pozas, viuda de Don Ricardo Arenas.....	Palacio-Rubio.....	Idem.....	Idem.....	29	8	16	210	140	Idem.
Inocencia Gutiérrez Alferez, viuda de D. Alejandro Juárez.....	Zarandil.....	Idem.....	Idem.....	30	6	2	280	186'66	Idem.
María Plaza Martín, viuda de D. Rodrigo Muñoz.....	Gimialcón.....	Idem.....	Idem.....	27	5	23	240	160	Idem.
Clara Muñoz García, viuda de Don Juan Pérez de las Vacas (5).....	La Nava de Mérida.....	Badajoz.....	Idem.....	7	»	»	»	»	Idem.
Basilía Muñoz, viuda de D. Luis Sánchez Capilla.....	Aljucén.....	Idem.....	Idem.....	22	10	6	184	122'66	Idem.
Margarita Coll Sintés, viuda de Don Guillermo Coll.....	Mahón.....	Baleares.....	Idem.....	31	6	2	612'50	408'32	Sr. Vilaverde.
Antonia Sastre Mayoll, viuda de Don Amador Torrén.....	Fornalutx.....	Idem.....	Idem.....	20	»	28	412'50	275	Idem.
Queralt Pajerol, viuda de D. José Cabanas (6).....	Bagá.....	Barcelona.....	Idem.....	20	3	21	412'50	137'50	Idem.
Rosa Batalla y Montserrat, viuda de D. José Pinol.....	Barcelona.....	Idem.....	Idem.....	54	4	13	1.700	1.133'32	Idem.
Antonia Guardiola y Roura, viuda de D. Joaquín Fontanet y Salas.....	San Martín de Sardañola.....	Idem.....	Idem.....	38	1	9	500	333'32	Idem.
Dolores Bros Sabater, viuda de D. Salvador Baqué.....	Vallbona.....	Idem.....	Idem.....	38	9	22	540	360	Idem.
Carmen Selles Floré, viuda de D. Angel Pedrol Bargalló.....	Santa Cecilia de Montserrat.....	Idem.....	Idem.....	34	6	19	175	116'66	Idem.
Teresa Canal Solé, viuda de D. Jaime Vilajusana.....	Calella.....	Idem.....	Idem.....	26	6	»	690	460	Idem.
Sabina Tarrida Sabater, viuda de Don Ignacio Maciá Canal.....	San Pedro de Riudevitlles.....	Idem.....	Idem.....	33	3	25	612'50	408'33	Idem.
Angela Güemes y Cantabrana, viuda de D. Juan Cortázar y Cortázar (7).....	Santa María de Ruarredondo.....	Burgos.....	Jubilado.....	36	1	23	560	»	Sr. Cortés.
Rafaela Martínez y Peagano, viuda de D. Esteban Gabanes y Monasterio.....	Villafria.....	Idem.....	Idem.....	26	7	24	150	100	Idem.
Eduarda Ruiz y Ortiz, viuda de D. Bonifacio Ruiz y Gómez.....	San Martín de Don.....	Idem.....	Activo.....	22	9	5	125	83'33	Idem.
Gabriela Simón y García, viuda de Don Juan Rojo y Alonso.....	Royuelo.....	Idem.....	Jubilado.....	38	7	9	560	373'33	Idem.
María Francisca Fernández y López, viuda de D. Ignacio Alonso Puente.....	Tardajos.....	Idem.....	Activo.....	21	7	16	337'50	225	Idem.
María Ortega y Arroyo, viuda de Don Donato Ramos Martínez.....	Amaya.....	Idem.....	Idem.....	23	7	29	225	150	Idem.
Micaela Peña y Peña, viuda de D. Simón Gómez Peña.....	Cilleruelo de Vezana.....	Idem.....	Idem.....	28	6	26	225	150	Idem.
Lucía Martínez y Tudela, viuda de Don Francisco Martín Aparicio.....	Quintana de Pidio.....	Idem.....	Jubilado.....	41	2	29	600	400	Idem.
Emilia Romero y Serrano, viuda de D. Felipe Escobar Lorenzo (8).....	Valencia de Alcántara.....	Cáceres.....	Activo.....	30	9	6	770	256'66	Sr. Alvarez Mariño.
Luisa Romero González, viuda de Don Lesmes Cortés.....	Madroñera.....	Idem.....	Jubilado.....	36	8	20	880	536'66	Idem.
Juana Cid Alvarez, viuda de D. Ramón González.....	Casas de Belvis.....	Idem.....	Activo.....	30	10	4	280	186'66	Idem.
Isidora Molano Alvaro, viuda de Don José García Lasso.....	Valverde de la Vera.....	Idem.....	Idem.....	26	5	21	525	350	Idem.
Carmen Deleyto Nuñez, viuda de Don Juan Sevillano.....	La Línea de la Concepción.....	Cádiz.....	Idem.....	35	9	17	1.140	760	Sr. Puerta.
María de los Remedios Zurita y Ruiz, viuda de D. Antonio Aguado.....	Jerez de la Frontera.....	Idem.....	Idem.....	38	7	20	1.600	1.066'66	Idem.
Carmen Illescas Rodríguez, viuda de D. José María Franco.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	37	»	15	1.600	1.066'66	Idem.
Encarnación Pérez del Toro, viuda de D. Nicolás Raymond.....	San Mateo.....	Canarias.....	Idem.....	36	4	19	920	613'32	Sr. Alvarez Mariño.
Francisca Suárez Rodríguez, viuda de D. Eleuterio Alvarez (9).....	Santa Cruz de Tenerife.....	Idem.....	Jubilado.....	40	11	16	500	166'66	Idem.
Adelaida Díaz Crespo, viuda de Don Eduardo López Menchero (10).....	Almagro.....	Ciudad Real.....	Activo.....	»	»	»	»	»	Sr. Vilaverde.
Isabel Roperio y Vallejo, viuda de Don Antonio Fausto Villegas y Fernández.....	Villarrubia de los Ojos.....	Idem.....	Jubilado.....	50	9	18	980	653'33	Idem.

(1) Véase la GACETA del día 30 de Septiembre último.

(2) Comparte la pensión con una hija de anterior matrimonio del causante.

(3) Idem id. id.

(4) Idem con hijos de ídem id.

(5) Denegada.

(6) Comparte la pensión con una hija de anterior matrimonio del causante.

(7) Archivado por fallecimiento de la interesada.

(8) Comparte la pensión con una hija del causante, de anterior matrimonio.

(9) Idem id. id.

(10) Negado por no estar comprendido el causante en el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887.

NOMBRES DE LAS INTERESADAS Y SUS CAUSANTES	ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA POR EL CAUSANTE	PROVINCIAS	Situación del causante á su fallecimiento.	TIEMPO DE SERVICIO DEL CAUSANTE			Clasificación del causante. — Pesetas.	Pensión concedida. — Pesetas.	PONENTES
				Años.	Meses.	Días.			
Doña María del Carmen Povedano y Avila, viuda de D. Alfonso Martín Pozuelo y Gallardo.....	Los Pozuelos.....	Ciudad Real.....	Activo.....	25	1	15	225	150	Sr. Vilaverde.
Marca Ruiz y López, viuda de D. Tomás Francisco Sánchez y Vizcaino..	Ballesteros de Calatrava.....	Idem.....	Jubilado.....	46	5	29	760	506'66	Idem.
María de la Cruz Pérez Rider, viuda de D. Juan Arroyo.....	Chica Carlota.....	Córdoba.....	Activo.....	26	1	16	219	146	Sr. Puerta.
María Estrella Sánchez Lira, viuda de D. Antonio Baños Navarro.....	Belmez.....	Idem.....	Idem.....	30	10	»	822'50	548'32	Idem.
María de los Reyes Santana Roldán, viuda de D. Félix López Rojano.....	Albendín.....	Idem.....	Jubilado.....	21	7	19	273'75	182'50	Idem.
Joaquina Martínez González, viuda de D. Pedro Ramón Ortiz.....	Montoro.....	Idem.....	Activo.....	49	9	23	1.433'32	955'54	Idem.
Carmen García Mora, viuda de D. Manuel Romero.....	Aguilar.....	Idem.....	Idem.....	23	6	4	712'50	475	Idem.
Rafaela Martínez Madrid, viuda de Don José Luque.....	Córdoba.....	Idem.....	Idem.....	24	11	12	575	383'32	Idem.
Adelaida Ramírez y López, viuda de D. Darío García Taboada.....	Coruña.....	Coruña.....	Idem.....	40	9	3	1.580	1.053'33	Sr. Cortés.
Rosa Sardiña y Díaz, viuda de D. Salvador Antonio Rodríguez y Lamas..	Salto.....	Idem.....	Idem.....	22	9	20	125	83'33	Idem.
María Soñora y Montes, viuda de Don Manuel Miguez y Fernández.....	Milladoiro.....	Idem.....	Idem.....	25	11	5	270	180	Idem.
Antonia Vega y Calvete, viuda de Don José Pedrería y Ledo.....	Requian.....	Idem.....	Idem.....	21	9	26	187'50	125	Idem.
María del Pilar López y Fernández, viuda de D. Manuel Lamas y Fernández.....	Puente-Ceso.....	Idem.....	Idem.....	37	10	27	760	506'66	Idem.
Manuela Castro y Rey, viuda de Don Manuel Corbelle y Preseda.....	Montaos.....	Idem.....	Idem.....	22	»	14	125	83'33	Idem.
Juana Martínez y Paz, viuda de Don Marcial Dávila y Rivadeneira.....	Ortigueira.....	Idem.....	Idem.....	26	11	19	525	350	Idem.
Rufina Peña y Blanco, viuda de Don Juan José Cano y Llamas.....	Santiago.....	Idem.....	Idem.....	38	4	15	1.560	1.040	Idem.
Manuela Ríos y Fontenlos, viuda de D. Benito Casanova y Casanova.....	Brandomil.....	Idem.....	Idem.....	23	6	13	125	83'33	Idem.
María Rodríguez y Porto, viuda de Don Andrés Cividanes y Varela.....	Mayanco.....	Idem.....	Idem.....	23	11	16	125	83'33	Idem.
Antonia Navería, viuda de D. Manuel Cernadas y Suárez.....	Abegondo.....	Idem.....	Idem.....	39	5	4	540	360	Idem.
Hermenegilda Valencia y Carrillo, viuda de D. Matías Hermosilla y Rodríguez.....	Villamayor de Santiago.....	Cuenca.....	Idem.....	34	»	12	822'50	548'33	Sr. Vilaverde.
Paula Vallespi y Lloréns, viuda de Don Delfin Lozano.....	Figueiras.....	Gerona.....	Idem.....	43	4	20	1.200	800	Idem.
Filomena Cortada Feliu, viuda de Don Francisco Barceló.....	San Sadurní.....	Idem.....	Idem.....	23	7	8	312'50	208'32	Idem.
Carmen López y López, viuda de Don José Aragón.....	Mecina, Fondales.....	Granada.....	Idem.....	31	2	4	490	326'66	Sr. Alvarez Mariño.
Concepción Herrera Constan, viuda de D. Eduardo Lorenzo Fernández.....	Granada.....	Idem.....	Idem.....	38	2	22	1.580	1.053	Idem.
Aquilina Morante y Sánchez, viuda de D. Sebastián Pérez Tello.....	Motril.....	Idem.....	Idem.....	40	8	11	1.140	760	Idem.
Cipriana Vindel del Val, viuda de Don Miguel Yagüe y Ortega.....	Renales.....	Guadalajara.....	Idem.....	24	»	11	155	103'33	Sr. Vilaverde.
Ezequiel Restá y Pascual, viuda de D. Felipe Alcolea y Jubero.....	Garbajosa.....	Idem.....	Idem.....	20	5	13	140	93'33	Idem.
Cayetana Alonso y Puente, viuda de D. León Romanillos y Cercadillo...	Santiuste.....	Idem.....	Idem.....	27	1	14	146'25	97'50	Idem.
Filomena Guijarro, viuda de D. Faustó Puerta y Puente.....	Tortonda.....	Idem.....	Idem.....	23	6	14	135	90	Idem.
Manuela García y García, viuda de Don Francisco Castellote y Berrueto.....	Fuentenovella.....	Idem.....	Idem.....	34	10	29	472'50	315	Idem.
Prudencia Beitia é Insauste, viuda de D. Indalecio Echezortu y Sanmillán.	Abalcisqueta.....	Guipúzcoa.....	Idem.....	22	7	6	312'50	208'33	Sr. Cortés.
Josefa Joaquina Iturrioz y Garagarri, viuda de D. José Angel Pajarín (1)...	Soravilla.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	Idem.
Juana Azor Acín, viuda de D. José Fontana Arnaldo.....	Montaunuy.....	Huesca.....	Jubilado.....	30	4	23	472'50	315	Sr. Sardá.
Petra Jiménez Lanaspá, viuda de Don Benito Liresa Barraca.....	Sangarrén.....	Idem.....	Activo.....	37	7	26	600	400	Sr. Vilaverde.
Victoria Mur Miranda, viuda de Don Pedro Ferrer y Ferrer.....	Bolterma y Ubierno.....	Idem.....	Jubilado.....	20	6	13	175	116'66	Idem.
María Grañén Castanera, viuda de Don Mariano Bernad Abós.....	Ibdes.....	Idem.....	Activo.....	27	1	4	405	270	Idem.
Pascuala Bernad Fuertes, viuda de Don Antonio Sampietro.....	Fiscal.....	Idem.....	Jubilado.....	45	8	17	560	373'32	Idem.
Lucía Sanz Abós, viuda de D. Benito Guillén Puey.....	Tramacastilla.....	Idem.....	Activo.....	35	11	13	460	306'66	Idem.
Francisca Barrio Val, viuda de Don Juan Galindo Pueyo.....	Acín.....	Idem.....	Idem.....	23	2	6	100	66'66	Idem.
Antonia Casán Dones, viuda de Don Agustín Bousón Gabás.....	Siero.....	Idem.....	Jubilado.....	27	6	23	360	240	Sr. Sardá.
Luisa García Tabeño, viuda de Don Francisco Romero.....	La Livera.....	Jaén.....	Activo.....	37	6	9	540	360	Sr. Alvarez Mariño.
María García y Suárez, viuda de Don José Fernández y García.....	Ponferrada.....	León.....	Idem.....	40	5	19	980	653'33	Sr. Cortés.
Lorenza Rubio y Zayas, viuda de Don Melchor Gutiérrez y González.....	Quintana del Monte.....	Idem.....	Idem.....	21	8	29	200	133'33	Idem.
Lucía Rey y Vega, viuda de D. Mariano González y García.....	La Vega de Almansa.....	Idem.....	Jubilado.....	28	»	21	300	200	Idem.
Mariana Bermis Cuello, viuda de Don Francisco Robira.....	San Pere de Arquelles.....	Lérida.....	Activo.....	26	1	14	420	280	Sr. Vilaverde.
Ignacia Barredo y Fernández, viuda de D. Alvaro Murchi y Palacios.....	Fonzaleche.....	Logroño.....	Idem.....	25	10	21	150	100	Idem.
Millana Castresana Domingo, viuda de D. Luis Partera Ariza.....	Ventosa.....	Idem.....	Idem.....	20	4	8	312'50	208'32	Sr. Sardá.
Elisa Mosqueira y Rodríguez, viuda de D. Antonio Nieto y Díaz.....	Devesa.....	Lugo.....	Idem.....	28	6	17	165	110	Sr. Cortés.
Perpetua Jebra y Orozco, viuda de Don Francisco de Castro y Balboa.....	Incio.....	Idem.....	Jubilado.....	42	1	17	540	360	Idem.
Petra Pérez y Pérez, viuda de D. Antonio Armesto y Salgado.....	Caurel.....	Idem.....	Activo.....	30	3	26	437'50	291'66	Idem.
Isabel Pastor y Santa María, viuda de D. Eduardo Cuesta y Ortega.....	Madarços.....	Madrid.....	Idem.....	26	5	19	300	200	Sr. Vilaverde.
Juana Sanz y Muñoz, viuda de D. Mariano Jiménez y Gómez.....	Fuentelsaz.....	Idem.....	Idem.....	39	8	17	540	360	Idem.
Marciana Humanes y Cambero, viuda de D. Antolín Esteban Palencia y Martín.....	Alcalá de Henares.....	Idem.....	Jubilado.....	35	3	16	1.140	760	Idem.
Teresa García Medina, viuda de Don Félix Lapuerta.....	Madrid.....	Idem.....	Idem.....	33	6	1	1.155	770	Idem.
Inocenta Blázquez, viuda de D. Miguel Pech y Torres.....	Idem.....	Idem.....	Activo.....	30	1	16	1.155	770	Idem.
Basilisa Palencia Sáez, viuda de Don Jenaro José Polo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31	7	28	1.155	770	Idem.
Rosa Cuevas Pendón, viuda de D. Juan de Dios Altamira Alamos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31	7	28	1.155	770	Idem.
Antonia Lobato González, viuda de Don Juan Bautista Moreno.....	Málaga.....	Idem.....	Jubilado.....	26	10	12	690	460	Sr. Alvarez Mariño.
Juan Bautista Moreno.....	Figuerola.....	Idem.....	Activo.....	23	3	27	550	366'66	Idem.

(1) Negada la pensión por no tener el causante veinte años de servicios abonables.

NOMBRES DE LAS INTERESADAS Y SUS CAUSANTES	ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA POR EL CAUSANTE	PROVINCIAS	Situación del causante a su fallecimiento.	TIEMPO DE SERVICIO DEL CAUSANTE			Clasificación del causante. — Pesetas.	Pensión concedida. — Pesetas.	PONENTES
				Años.	Meses.	Días.			
Doña Josefa Fernández Carrero, viuda de Francisco Gallego.....	Solares.....	Málaga.....	Activo.....	23	4	23	312'50	208'32	Sr. Alvarez Mariño.
Genoveva Ramos Crespillo, viuda de D. Cristóbal Medina.....	Teba.....	Idem.....	Idem.....	34	3	28	805	536'66	Idem.
María Ramos Jiménez, viuda de Don Francisco Jiménez.....	Atalaya.....	Idem.....	Jubilado.....	25	11	5	405	270	Idem.
María Dolores Rodas, viuda de D. Manuel Cruz Román.....	Alora.....	Idem.....	Activo.....	35	8	7	720	480	Idem.
Elvira Chacón Bueno, viuda de D. Manuel Martín O sorio.....	Málaga.....	Idem.....	Idem.....	38	1	6	1.100	733'32	Idem.
Soledad Nogueiras Arqués, viuda de D. Félix Vera Fernández.....	Pacheco.....	Murcia.....	Jubilado.....	25	11	22	660	440	Sr. Vergara.
Francisca Benedito Beldú, viuda de D. Bernabé Vidal Martínez.....	Bullas.....	Idem.....	Idem.....	37	9	19	920	613'32	Idem.
María Bautista Jáuregui Belda, viuda de D. Juan Goicoechea Saralegui.....	Gainza Uztegui.....	Navarra.....	Activo.....	30	10	16	280	186'66	Sr. Vilaverde.
Josefa Osacar Goñi, viuda de D. Manuel Elizaburu.....	Cizur Mayor.....	Idem.....	Jubilado.....	36	7	6	464	309'32	Idem.
Fermina Antia Ozaeta, viuda de Don José María Arina y Pérez del Notario.....	Cabredo.....	Idem.....	Idem.....	42	5	5	360	240	Idem.
Juana Zaurrauz Adrián, viuda de Don Francisco Alegria Urriza.....	Noain.....	Idem.....	Activo.....	29	3	9	180	120	Sr. Sardá.
Guadalupe García Ruiz, viuda de Don Fermín Ochoa Alda.....	Iturmendi.....	Idem.....	Idem.....	35	10	22	500	333'32	Sr. Vilaverde.
Josefa Goizueta Medina, viuda de Don Ramón Irigaray Gúrpide.....	Burguete.....	Idem.....	Idem.....	46	5	25	500	333'32	Idem.
Felipa Goicoechea Gordia, viuda de D. Juan Bautista Gómez Iraizor.....	Bacaicoa.....	Idem.....	Idem.....	37	2	18	500	333'33	Idem.
Francisca Unzu y Azcona, viuda de D. José Sotés Vidaurte.....	Izurdiaga.....	Idem.....	Jubilado.....	36	10	7	580	386'66	Idem.
Isidora Fernández y Pérez, viuda de D. José Ferreiro y Novoa.....	Villar de Canes.....	Orense.....	Activo.....	33	5	16	175	116'66	Sr. Cortés.
Isabel Vizcarrondo y Andino, viuda de D. Jenaro Gómez Labrada.....	Santa Eulalia de Oseas (1).....	Oviedo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	Idem.
Manuela López y Rodríguez, viuda de D. José Menéndez García.....	Ambas.....	Idem.....	Jubilado.....	21	10	23	125	83'33	Idem.
Cándida Laviada Hevia, viuda de Don Rafael Alvarez y Cabal.....	Naranco.....	Idem.....	Activo.....	24	6	2	125	83'33	Idem.
Joaquina Menéndez y González, viuda de D. Juan Fernández Díaz.....	Sexmo.....	Idem.....	Jubilado.....	25	9	26	150	100	Idem.
Isabel Amalia Alvarez y González, viuda de D. Benito García y Menéndez.....	Sandamiás.....	Idem.....	Idem.....	23	6	10	125	83'33	Idem.
Francisca Díaz y Fernández, viuda de Juan Antonio Llano y Menéndez.....	Inclán.....	Idem.....	Idem.....	31	8	10	297'50	198'33	Idem.
Manuela Pérez y Fernández, viuda de D. Romualdo Alvarez y Menéndez.....	Puentenuevo de Peloño.....	Idem.....	Idem.....	21	»	22	337'50	225	Idem.
Engracia Alvarez y Alvarez, viuda de D. Ambrosio Miranda y Argüelles.....	Traspeña.....	Idem.....	Idem.....	25	8	26	150	100	Idem.
Josefa Pérez y San Julián, viuda de D. José Ramón Pérez y Fernández.....	Paredes.....	Idem.....	Idem.....	44	»	16	500	333'33	Idem.
Feliciana Rosado y Serra, viuda de D. Ignacio Simón y Testor.....	Campo de Caso.....	Idem.....	Idem.....	42	3	3	600	400	Idem.
Martina Manuela Megido y Díaz, viuda de D. Eladio Moro y Díaz.....	Bello.....	Idem.....	Activo.....	20	2	1	125	83'33	Idem.
Rosalía García y Alvarez, viuda de Don Antonio Díaz y Fernández.....	Provaceira.....	Idem.....	Jubilado.....	36	»	8	200	133'33	Idem.
María Cruz Santos y del Río, viuda de D. Jenaro Arroyo y Barenilla.....	Itero de la Vega.....	Palencia.....	Activo.....	32	11	22	472'50	315	Idem.
Florentina García y Esteban, viuda de D. Sandalio Pérez Arias.....	Cevico de la Torre.....	Idem.....	Idem.....	34	4	7	612'50	408'33	Idem.
Petra López y Macho, viuda de Don Pedro Rubio y García.....	Naveros de Pisuerga.....	Idem.....	Idem.....	29	»	6	150	100	Idem.
Isabel Cuadrado y Gil, viuda de Don Restituto Lozano y Ruiz.....	Villarrobejo.....	Idem.....	Idem.....	25	1	16	135	90	Idem.
Esperanza Manuela Cubas y Fariña, viuda de D. Saturnino Calviño y Cobos.....	Amel.....	Pontevedra.....	Idem.....	20	8	19	125	83'33	Idem.
Gregoria Bernárdez y Pino, viuda de D. Francisco Antonio Aldir y Ojea.....	Alján.....	Idem.....	Idem.....	37	9	26	500	333'33	Idem.
Casimira Frigo y Blanco, viuda de Don Esteban Rolán y Rocha.....	San Miguel de Tabagón.....	Idem.....	Jubilado.....	40	4	15	540	360	Idem.
María Josefa García y García, viuda de D. Andrés Santomé y Jubén.....	Barcia.....	Idem.....	Activo.....	47	4	14	200	133'33	Idem.
Francisca Rosa Rodríguez y Carrera, viuda de D. José Benito Alonso y Hermida.....	Candeán.....	Idem.....	Jubilado.....	25	11	7	360	240	Idem.
Flora Monleón Benito, viuda de Don Manuel García.....	Cabaco.....	Salamanca.....	Activo.....	39	6	19	480	320	Sr. Alvarez Mariño.
Benita Manzano Hernández, viuda de D. Eduardo Peña Martínez.....	Aldehuela de Yeltes.....	Idem.....	Idem.....	22	7	22	312'50	208'32	Idem.
Manuela López Medina, viuda de Don Fernando Bueno.....	Monleón.....	Idem.....	Idem.....	31	6	19	472'50	315	Idem.
María Asunción García Herrero, viuda de D. Lorenzo Sánchez.....	Cabeza de Béjar.....	Idem.....	Idem.....	33	9	10	472'50	315	Idem.
Isabel Martín Montes, viuda de Don Francisco Vicente Martín.....	Villarino.....	Idem.....	Idem.....	38	4	12	920	613'32	Idem.
Josefa Vicente Alonso, viuda de Don Juan Sánchez Garrido.....	Cilleros el Hondo.....	Idem.....	Idem.....	30	9	10	385	256'66	Idem.
Sabina Rabón y Pérez, viuda de Don Nicolás Jenaro González y Quevedo (2).....	Comillas.....	Santander.....	Idem.....	38	1	12	666	220	Sr. Cortés.
Nemesia Sáez y Rucabado, viuda de D. Primo Feliciano de la Riba y Llorede.....	Renedo.....	Idem.....	Idem.....	33	8	6	490	326'66	Idem.
Francisca Martín y Muncio, viuda de D. Manuel Barrio y Salas.....	Santo Tomé del Puerto.....	Segovia.....	Idem.....	35	1	11	540	360	Sr. Vilaverde.
Fermina Jaramillo y Alonso, viuda de D. Ezequiel Aguado y Martín.....	Barbolla.....	Idem.....	Idem.....	32	4	28	385	256'66	Idem.
María Pinela y González, viuda de Don Tomás Pestigo y Nieva.....	Cantimpalos.....	Idem.....	Idem.....	20	1	14	312'50	208'33	Idem.
Natividad Vara Gallardo, viuda de D. Julián Pimentel.....	Los Morales.....	Sevilla.....	Jubilado.....	26	3	»	405	270	Sr. Puerta.
Joaquina Vargas Prieto, viuda de Don Juan de Dios Jiménez.....	Briones.....	Idem.....	Activo.....	24	10	»	412'50	275	Idem.
Rosario García Barroso, viuda de Don Juan García de la Cueva.....	Aguadulce.....	Idem.....	Jubilado.....	23	9	18	412'50	275	Idem.
Carmen González Fernández, viuda de D. Vicente López.....	Alcalá de Guadaira.....	Idem.....	Activo.....	25	11	4	690	460	Idem.
Isidora Nicolás y Nicolás, viuda de Don Pedro Romualdo Andrés.....	Magaña.....	Soria.....	Idem.....	30	8	12	437'50	291'66	Idem.
Josefa Sáenz Ruiz, viuda de D. Domingo Utrilla y Machi.....	».....	Idem.....	Jubilado.....	39	»	5	760	506'66	Idem.
Magdalena Gili Borrás, viuda de Don Carlos Soler.....	Villalba.....	Tarragona.....	Idem.....	31	»	5	647'50	431'66	Sr. Vilaverde.
Luisa Ortiz Villalba, viuda de D. Jaime Boada.....	Vellmoll.....	Idem.....	Idem.....	34	10	12	647'50	431'66	Idem.
Manuela Santiveri Piniés, viuda de Don Ramón Cluet Mora.....	Tarragona.....	Idem.....	Activo.....	20	9	21	987'50	658'32	Idem.

(1) Negada pensión por no estar incluido el causante en el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887.

(2) Comparte la pensión con una hija de anterior matrimonio del causante.

NOMBRES DE LAS INTERESADAS Y SUS CAUSANTES	ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA POR EL CAUSANTE	PROVINCIAS	Situación del causante á su fallecimiento.	TIEMPO DE SERVICIO DEL CAUSANTE			Clasificación del causante. — Pesetas.	Pensión concedida. — Pesetas.	PONENTES
				Años.	Meses.	Días.			
Doña Salvadora Blasco Franzo, viuda de D. Juan Tello Escorihuela.....	Albalate del Arzobispo.....	Teruel.....	Jubilado.....	38	10	1	940	626'66	Sr. Sardá.
Teresa Sánchez Loras, viuda de D. Benito Serrano Prades.....	Vivel del Río.....	Idem.....	Activo.....	30	2	27	472'50	315	Idem.
Carmen Crespo Anchina, viuda de Don Juan Villalta Jimeno.....	Montalbán.....	Idem.....	Jubilado.....	34	9	10	612'50	408'32	Idem.
María de los Remedios Jiménez y Peral, viuda de D. Lorenzo Sánchez Morales (1).....	Noblejas.....	Toledo.....	Activo.....	20	»	14	412'50	»	Sr. Vilaverde.
Venancia Muñoz y González, viuda de D. Casimiro Jiménez Montesinos.....	Alcabón.....	Idem.....	Sustituido.....	20	1	9	312'50	208'33	Idem.
Amalia Alonso y Campos, viuda de D. Casimiro Díaz Prieto y Fernández.....	Torre de Esteban Ambrán.....	Idem.....	Activo.....	21	3	21	412'50	275	Idem.
Mónica Sala, viuda de D. Conrado Lucha y Sánchez.....	Toledo.....	Idem.....	Idem.....	22	11	29	550	366'66	Idem.
Bernardina Paulo Ballo, viuda de Don Francisco Valero (2).....	Molinos.....	Valencia.....	Idem.....	29	7	9	495	165	Sr. Vergara.
Peregrina Rioja Juana, viuda de Don Policarpo Benedito Gómez.....	Rebollar (Requena).....	Idem.....	Idem.....	29	9	3	375	250	Idem.
María Teresa Martínez Pujades, viuda de D. José Lópiz Melis.....	Navarrés.....	Idem.....	Idem.....	26	7	24	525	350	Idem.
Martina Escalona y Gil, viuda de Don Inocencio Ortega y Esteban.....	Viana de Cega.....	Valladolid.....	Idem.....	29	3	7	375	250	Sr. Cortés.
Dominica Soto y Ortega, viuda de Don Cesáreo Pérez y Rodríguez.....	Olmos de Esgueva.....	Idem.....	Jubilado.....	39	4	19	540	360	Idem.
Gregoria de Arteaga y Olivares, viuda de D. Sebastián Beltrán y Ruiz.....	Ceberio.....	Vizcaya.....	Activo.....	38	1	2	700	466'66	Idem.
Josefa de Ariño y Zuricaray, viuda de D. Valerio de Garitaonandia y Cengotavengoa.....	Zaldúa.....	Idem.....	Jubilado.....	58	9	11	600	400	Idem.
Cándida Escobal y Llano, viuda de Don Claudio Arias y Colmenares.....	Sestao.....	Idem.....	Activo.....	38	1	»	666	440	Idem.
Joaquina Rapada González, viuda de D. Manuel Fernández.....	Moveros.....	Zamora.....	Idem.....	20	1	13	187'50	125	Sr. Alvarez Mariño.
María Tirados y Morán, viuda de Don Gumersindo Fuentes.....	San Cristóbal de Entreviñas.....	Idem.....	Jubilado.....	20	»	»	437'50	291'66	Idem.
Brigida Martín García, viuda de Don Casiano Burrieza.....	Santa Clara de Avedillo.....	Idem.....	Idem.....	32	7	29	472'50	315	Idem.
Benita Viguera y Jato, viuda de Don Juan de San Jacinto Barreña.....	Samir de los Caños.....	Idem.....	Activo.....	42	2	4	560	373'32	Idem.
Luisa Chicote Pérez, viuda de D. Antonio Navas.....	Villanueva del Campo.....	Idem.....	Idem.....	39	3	22	540	360	Idem.
María Gómez Jimeno, viuda de D. José García Aguado.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Jubilado.....	49	4	4	1.600	1.066'66	Sr. Vilaverde.
María Roig Vilalta, viuda de D. Jaime Fabregat Veruet.....	Caspe.....	Idem.....	Idem.....	27	9	9	560	373'32	Sr. Sardá.
Ponciana Sanmillán González, viuda de D. Felipe Morguillas Barrio.....	Tarazona.....	Idem.....	Activo.....	31	10	3	805	536'66	Sr. Vilaverde.
María Concepción Lasarte Pérez, viuda de D. Félix Gea Pérez (3).....	Cinco Olivas.....	Idem.....	Idem.....	25	9	7	405	135	Idem.

- (1) Negada por estar comprendida en el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.
- (2) Comparte la pensión con una hija de anterior matrimonio del causante.
- (3) Idem id. id.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CLASIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINO CIVIL

Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Agosto último.

En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes á destino civil en dicho concurso, se entenderá rectificada la relación de vacantes adjudicadas que publicó la GACETA del 16 del corriente mes, núm. 259, en la siguiente forma:

Adjudicaciones que se hacen en definitiva.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASES DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACION al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									Edad	AÑOS DE Servicio	Empleo
35	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Canarias.—Morgán...	Ministerio de la Gobernación.....	Cartero.....	100	Desierto.						
130	Ayuntamiento de Villanueva de la Jara.—Cuenca.....	Tercer Cuerpo de Ejército.....	Guarda municipal.	365	Idem.						
142	Idem de Gijón.—Oviedo.....	Séptimo ídem.....	Vigilante de Consumos.....	967'37	Soldado.....	»	Sin destino....	Baldomero Yuste Rosanes.....	40	12	»

Adjudicaciones que han quedado sin efecto.

35	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Canarias.—Morgán...	Ministerio de la Gobernación.....	Cartero.....	100	Soldado.....	»	Sin destino....	Ramón Lorenzo García.....	29	3	»
130	Ayuntamiento de Villanueva de la Jara.—Cuenca.....	Tercer Cuerpo de Ejército.....	Guarda municipal.	365	Idem.....	»	Idem.....	José Olmo Pérez.....	30	3 - 3	»
142	Idem de Gijón.—Oviedo.....	Séptimo ídem.....	Vigilante de Consumos.....	967'37	Idem.....	»	Idem.....	Miguel Solano Bestué.....	31	3	»

Madrid 30 de Septiembre de 1905.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Septiembre de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra. Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Cerviño Comesaña, del Ayuntamiento de Tuy, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Bernardino Ceriño González pueda acreditar la

ausencia de aquél y producir á favor de otro hijo una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 29 de Agosto de 1905.—El Gobernador interino, Fernando Casado Andriani.

Señas que se citan.

Edad diez y siete años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara larga, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna. P—746

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Abril Rodríguez, del Ayuntamiento de Salvatierra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado pa-

en este indicado Juzgado, y Escribanía del actuario que refrenda, sobre referido hecho.

Dada en Montoro á 18 de Septiembre de 1905.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas.

Una muleta negra, entrepelada, de pequeña alzada, desherrada y sin hierro. JO—8974

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas se dirán, las cuales fueron hurtadas la noche del 8 del actual, propiedad de D. Juan García del Prado y López de Priego, vecino del Carpio, estando dichas caballerías á prado en el cortijo de las Caridades, término de Villafrana, y captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los autores en calidad de detenidos á disposición de este dicho Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este indicado Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro á 18 Septiembre de 1905.—José Villalba. El actuario, José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Un mulo mohino, de tres años y medio y menos de marca, y una burra de seis á siete años, pelo rucio, y ambas con hierro. JO—9006

MURCIA—SAN JUAN

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Gómez Sigüenza, de cuarenta y seis años, hijo de Cristóbal y Josefa, casado con Asunción Hernández, natural de Orihuela, vecino de Murcia, con domicilio en la plaza de Amores, zapatero, con instrucción, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, á contestar los cargos que le resultan en causa sobre hurto; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del Cristóbal Gómez Sigüenza.

Dada en Murcia á 19 de Septiembre de 1905.—José Soler.—El Escribano, Fulgencio Murcia. JO—8975

NAJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Najera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Elias de Pablo Olavarría, Agente ejecutivo que fué del Ayuntamiento de Hormilleja, hijo de Lucas de Pablo Matute, vecino de Ceniceró, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que contra él instruyo sobre malversación de fondos municipales de dicha villa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades, Jueces y demás agentes de la policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Najera á 15 de Septiembre de 1905.—Miguel Federico Mena.—Por su mandato, Antonio A. Aguir. JO—8976

PRAVIA

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al penado Juan Bautista Menéndez Mariño, de treinta y dos años de edad, hijo de Manuel y de Adelaida, casado con Claudia Alvarez, Labrador, sin instrucción, natural y vecino de Lamuña, parroquia de San Martín de Luña, Concejo de Cudillero, de cuyo pueblo se ausentó, al parecer, para la República Argentina, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta villa con objeto de cumplir la condena que le fué impuesta en causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado al objeto expresado.

Dada en la villa de Pravia á 9 de Septiembre de 1905.—Juan Fernández Santurio.—El actuario, Florentino Vega. JO—8977

PUEBLA DE ALCOCER

D. Rafael Lozano Barbero, Juez de instrucción de Puebla de Alcocer y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 11 al 12 del corriente mes fueron robadas de un cercado al sitio denominado calle Nueva, de este término municipal, dos caballerías cuyas señas á continuación se determinarán, de la propiedad de Vicente Gutiérrez Cabanillas, vecino de esta misma villa.

En su virtud, he acordado por auto del día 16 del mes actual, y en el sumario que con tal motivo se instruye, la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia de Badajoz y en la GACETA DE MADRID, excitando para ello el celo de todas las Autoridades al objeto de que ordenen á sus agentes, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca de referidas caballerías, deteniendo en su caso á las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniendo aquéllas y á éstos á disposición de este Juzgado á los efectos legales.

Dado en Puebla de Alcocer á 18 de Septiembre de 1905.—El actuario, Antonio Gaspar Delgado.

Señas de las caballerías robadas.

Una jaca de una seis cuartas de talla, de nueve años, pelo castaño claro, con una cicatriz en la nalga izquierda; y

Una mula de la misma talla próximamente, pelo negro, de unos diez á once años, con una señal por cima de las narices y otra cicatriz en la paleta izquierda. JO—8933

RIOSECO

D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario que por sustracción de dos pollinas la noche del 5 de los corrientes á los vecinos de Villasper y Morales de Campos, respectivamente, D. Juan Manuel Pérez Santos y D. Miguel Lozano Lafita me hallo instruyendo, se ruega á las Autoridades judiciales, administrativas y militares, así como á los agentes de policía judicial, procedan á la busca de dichas pollinas, cuyas señas se dirán, y caso de ser habidas pongan éstas y el individuo ó individuos en cuyo poder se hallasen, á disposición de este Juzgado en concepto de detenidos si no justificasen su legítima procedencia.

Dado en Rioseco á 19 de Septiembre de 1905.—Antonio Abella y Rodríguez.—El Escribano, Sergio Martín.

Señas de las caballerías.

Una de ellas, clase buena, sandunga, de cuatro años, torda sucia, vulvo cárdeno, alzada regular.

La otra, clase buena también, perdiz, de dos años, alzada un metro 14 centímetros, torda sucia, estivada y herrada del mismo. JO—9007

RONDA

D. Bartolomé Morales del Valle, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa la busca y ocupación de una yegua negra, con una pata blanca y la otra también con pelos blancos, lunar en la frente corrido hasta el labio, cerrada, con hierro en la nalga derecha figurando una cruz de Caravaca, y otra yegua blanca, mediana, como la anterior cerrada y con igual hierro, que en la noche del 1.º al 2 del corriente desaparecieron del cortijo del Capitán, de este término.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y en el mío ruego y encargo, á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias, y caso de ser habidas las ponga á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Ronda á 14 de Septiembre de 1905.—Bartolomé Morales del Valle.—El Escribano, Enrique Burgos Torres. JO—9008

SAN CLEMENTE

D. Pedro Cenarro Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Puig y Valls, cuyo paradero y circunstancias personales se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, al objeto de prestar declaración en causa que se sigue sobre abusos que se suponen cometidos por el Jefe de las cárceles de este partido judicial, D. José Saone Ortiz.

Dado en San Clemente á 18 de Septiembre de 1905.—Pedro Cenarro Sánchez.—Por su mandato, Salvador Arzue. JO—8934

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Julián Arnáiz Cambroñera, cuyas señas personales y demás circunstancias á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Toledo y Avila, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones inferidas en la villa de Cadalso á Francisca Martínez Ceres, y además para ser constituido en prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 15 de Septiembre de 1905.—Eduardo de Zúñiga.—Por su mandato, Licenciado Francisco Ruibárriz de Torres.

Señas y circunstancias del procesado.

Natural de Iglesias, provincia de Toledo, de oficio sillero ambulante, tendrá como unos treinta y siete años, ni alto ni bajo, regular de carnes, moreno, remellado del ojo izquierdo, está afeitado, viste pantalón de mahón á cuadros blancos y negros y blusa azul á cuadros. JO—9010

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Benedicto Mondéjar, de veinticuatro años de edad, hijo de José y de Manuela, natural de San Roque, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión armero, y vecino que fué de La Línea, habitante en San Pedro, huerto junto á los Eucaliptos, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 620 de 1904 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 18 de Septiembre de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Manuel Alcaide. JO—9011

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Martín Contreras, de treinta años de edad, hijo de José y de María Dolores, natural de Benalmadena, partido judicial de Marbella, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el Espigón, patio de Luna, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en el sumario que, bajo el número 593 del año 1904, se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 18 de Septiembre de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—9012

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Isabel Duque Cáceres, de treinta y nueve años de edad, hija de Juan y Teresa, natural de Escarcena del Campo, partido judicial de idem, provincia de Huelva, de estado casada, de profesión su sexo, y vecina que fué de La Línea, en la calle de San José, patio del Inglés, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 145 del año 1904 se sigue contra la misma por delito de hurto; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de la referida procesada.

San Roque 18 de Septiembre de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—9013

SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de cinc contra Alvaro Rodríguez López, natural y vecino de Puebla de Sanabria, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, de veintitres años, soltero, minero, hijo de Francisco y de María.

Dada en Santander á 19 de Septiembre de 1905.—Alfonso Travado.—Por su mandato, J. Gonzalo Pelayo. JO—9014

SARRIA

D. Manuel Saco Pradera, Juez accidental de instrucción del partido de Sarria.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Juan Vázquez Quiroga, soltero, de veinte años de edad, jornalero, tiene de estatura un metro 220 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, barba naciente, sin cicatrices, y no sabe leer ni escribir, hijo de Pedro é Isabel, natural y vecino de Arebedo, parroquia de San Facundo de Rivas de Miño, Ayuntamiento de Paradela, y á Pedro López Fernández, de igual estado, edad y profesión que el anterior, que tiene de estatura un metro 500 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, color sano, sin cicatrices, y sabe leer y escribir, hijo de Manuel y Josefa, natural y vecino de Cerejal, parroquia de Santa Eulalia de Paradela, Municipio del mismo nombre, y ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro de diez días concurran ante este Juzgado á fin de ser notificados del auto de terminación dictado en el sumario que contra ellos y otros instruyo por homicidio de Benjamín López Fernández, vecino que fué del expresado Cerejal y emplazarles para ante la Superioridad; prevenidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sarria 9 de Septiembre de 1905.—Manuel Saco.—Julio Alvarez. JO—9015

SEGOVIA

D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber que en los autos seguidos en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á instancia de Doña Manuela Nicolás y Aguado, vecina de Martín Miguel, para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su marido D. Marcos Rimón de Frutos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia, á 25 de Septiembre de 1905, el Sr. D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este expediente, promovido por Doña Manuela Nicolás Aguado, mayor de edad y vecina de Martín Miguel, representada por el Procurador D. Santiago Páramo Castilla, con dirección del Letrado D. Ramón de la Vega y Arango, para acreditar la ausencia é ignorado paradero de D. Marcos Rimón de Frutos, marido de la Doña Manuela, y nombrar un representante del mismo, en cuyo expediente ha sido parte el Ministerio fiscal.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro la ausencia de D. Marcos Rimón de Frutos, vecino que era de Martín Miguel, toda vez que han transcurrido más de dos años sin haber tenido noticia de su paradero desde que se ausentó de su domicilio y sin que conste que dejase apoderado para la administración de sus bienes; y en su consecuencia, se nombra administradora de tales bienes á su mujer Doña Manuela Nicolás y Aguado, á la que igualmente se nombra representante de su marido ausente, con todas las facultades necesarias, incluso la de conceder el consejo para contraer matrimonio á sus hijos mayores de edad; y para los efectos del mencionado art. 186 del Código civil, publíquese por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgandole, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Costa.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, por ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fe, en Segovia á 25 de Septiembre de 1905.—Ante mí, Julián Otero.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, á los efectos acordados, y en cumplimiento del mencionado artículo, expido el presente en Segovia á 27 de Septiembre de 1905.—Javier Costa.—Julián Otero. JC—454

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena, en providencia de este día, dictada en el sumario que en dicho Juzgado y por mí Escriba-

nia se instruye por encuentro del cadáver de un hombre desconocido en el camino de Miraflores de esta ciudad el día 1.º de Agosto del presente año, se cita por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, á las personas que conocieran y puedan declarar acerca de la identificación de la persona á quien correspondiera dicho cadáver, el cual era de estatura regular, más bien alta, delgado, moreno, pelo canoso, y vistiendo traje como de pordiosero.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente en Sevilla á 18 de Septiembre de 1905.—El actuario, Francisco de Rojas. JO—9016

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Julián Payán Pérez, natural de Ginés, hijo de Julián y de María de la Concepción, industrial, viudo, de cuarenta nueve años y que fué de este vecindario en la calle Chicarrero, 7, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa á D. Antonio Palomino y García Muela, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 18 de Septiembre de 1905.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano actuario, Licenciado A. Sánchez Melo. JO—9017

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Senén Ladrón de Guevara, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo de estatura más bien alta, bigote y barba castaño claro, regularmente vestido, sombrero mascota color ceniza y calzado con una bota de lana color marrón y una alpargata, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 8, para prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa á Juan Fernández Gutiérrez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del expresado procesado, poniéndole en su caso en la cárcel pública de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 9 de Septiembre de 1905.—Luis Lozano. El actuario, por mi compañero Sr. Romero, Licenciado Fernando Ganzinotto. JO—9018

TAFALLA

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Egea Urroz, de diez y nueve años de edad, hijo de Policarpo y de Eusebia, soltero, jornalero, natural de Falces, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión y practicar otras diligencias en la causa que en unión con otros se le sigue por hurto; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido de referido procesado.

Dada en Tafalla á 15 de Septiembre de 1905.—Florentino Sacristán.—De su orden, Francisco Javier Errea. JO—8903

TARANCON

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio González Fernández, de treinta y cinco años, soltero, gitano, ambulante y á Dominga Saavedra González, de cuarenta y cinco años, soltera, sin profesión ni vecindad fija, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballerías; bajo las prevenciones legales si no lo verifican.

Dado en Tarancón á 7 de Septiembre de 1905.—V. Pascual Calabria y Botella.—Por su mandado, José Cruz. JO—9019

TERUEL

D. Agustín Vicente y Pérez, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente las funciones del de instrucción del partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de

causa criminal seguida en este Juzgado por homicidio de Manuel Gómez Cortés, perpetrado en el pueblo de Vilhel el 8 de los corrientes, se cita, llama y emplaza á Tomás Civera Gómez, alias Sangrenegra, vecino de esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero, y de las señas que al final se dirán, procesado en la referida causa, en la que se ha decretado su prisión provisional, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Teruel, Valencia y Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Emilio Castelar, núm. 5, al objeto de indagarle en la mencionada causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Teruel á 13 de Septiembre de 1905.—Agustín Vicente Pérez.—Por su mandado, Blas Jimeno.

Señas del procesado.

Tomás Civera Gómez, alias Sangrenegra, de unos veinte años de edad, natural de Teruel, jornalero, bajo de estatura,

Banco de España

22.º sorteo para la amortización de la Deuda al 5 por 100.

Debiendo acomodarse la amortización á lotes cabales, corresponde amortizar en este trimestre, que vencerá el 15 de Noviembre próximo, la suma de un millón setecientos sesenta y cinco mil pesetas por los títulos emitidos en virtud de Real decreto fecha 19 de Mayo de 1900, y quinientas doce mil quinientas pesetas por la emisión de igual Deuda, según Real decreto de 5 de Junio de 1902, cuyos cuadros respectivos son los siguientes:

PRIMERO

SERIES	Bolas encantadas.	Títulos que representan.	Capital. Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. Pesetas.	A pagar por intereses. Pesetas.	TOTAL intereses y amortización. Pesetas.
A.	15.080	150.800	75.400.000	23	230	115.000	942.500	1.057.500
B.	5.740	57.400	143.500.000	8	80	200.000	1.793.750	1.993.750
C.	6.324	63.240	316.200.000	9	90	450.000	3.952.500	4.402.500
D.	1.362	13.620	170.250.000	2	20	250.000	2.128.125	2.378.125
E.	2.141	10.705	267.625.000	4	20	500.000	3.345.312'50	3.845.312'50
F.	778	3.890	194.500.000	1	5	500.000	2.431.250	2.681.250
	31.425	299.655	1.167.475.000	47	445	1.765.000	14.593.437'50	16.358.437'50

SEGUNDO

SERIES	Bolas encantadas.	Títulos que representan.	Capital. Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. Pesetas.	A pagar por intereses. Pesetas.	TOTAL intereses y amortización. Pesetas.
A.	10.490	104.900	52.450.000	15	150	75.000	655.625	730.625
B.	1.965	19.650	49.125.000	4	40	100.000	614.062'50	714.062'50
C.	884	8.840	44.200.000	1	10	50.000	552.500	602.500
D.	3.143	3.143	39.287.500	5	5	62.500	491.093'75	553.593'75
E.	2.947	2.947	73.675.000	5	5	125.000	920.937'50	1.045.937'50
F.	1.473	1.473	73.650.000	2	2	100.000	920.625	1.020.625
	20.902	140.953	332.387.500	32	212	512.500	4.154.843'75	4.667.343'75

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de Juntas generales del Banco el día 14 del actual, á las once en punto de la mañana, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciéndose en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que correspondan al trimestre indicado anteriormente; entendiéndose con respecto al cuadro primero que en las series A, B, C y D comprende cada bola diez títulos, y cinco en las series E y F, y con respecto al cuadro segundo, que en las series A, B y C cada bola comprende diez títulos, y uno sólo en las series D, E y F.

Las bolas sorteables se expondrán al público, para su examen, antes de introducir las en el globo. Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas de cada serie que hayan sido extraídas en el expresado sorteo. Madrid 1.º de Octubre de 1905.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	30 de Septiembre de 1905		23 de Septiembre de 1905		PASIVO	30 de Septiembre de 1905		23 de Septiembre de 1905	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro en Caja.					Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Del Tesoro.....	6.463.932'21	6.333.456'21			Fondo de reserva.....	20.000.000		20.000.000	
De particulares..	318.915'93	278.454'85	373.727.683'32	373.556.746'24	Ganancias y pérdidas: } Realizadas.....	16.540.824'81		12.132.149'65	
Del Banco.....	366.944.835'18	366.944.835'18			} No realizadas.....	14.232'98		19.244'63	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.561.560.825		1.560.546.700	
Del Tesoro.....	22.828.311'21	21.669.675'42			Cuentas corrientes.....	521.887.817'12		524.741.555'67	
De particulares..	82.254'96	120.430'18	63.905.701'43	62.802.309'97	Cuentas corrientes: oro.....	401.170'89		398.885'03	
Del Banco.....	40.995.135'26	41.012.204'37			Depósitos en efectivo.....	25.426.919'56		25.673.640'92	
Plata.....			566.851.944'97	565.225.037'47	Créditos disponibles: } Cuentas de crédito.....	69.825.342'33		72.014.042'14	
Fondos en el extranjero.....			32.900.000	32.900.000	} Id. de crédito con garantía.....	92.979.464'93		109.308.538'54	
Corresponsales en pueblos.....			13.561.342'89	13.907.864'38	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	93.812.391'90		54.457.503'54	
Descuentos: } Pagars del Tesoro: ley 2 Agosto 1899.			429.500.000	432.253.846'16	Negociación de Obligaciones del Tesoro.....	2.767.192'47		1.726.618'01	
} Idem comerciales.....			242.081.947'07	236.460.984'51	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público..	64.987.910'04		51.437.011'37	
Pólizas de cuentas de crédito.....			255.996.463'92	255.898.713'92	Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	11.508.518'22		11.508.518'22	
Pagars de préstamos con garantía.....			8.465.547'85	8.722.887'85	Reservas de contribuciones.....	»		48.751.306'12	
Pólizas de créditos con garantía.....			196.172.399'93	196.077.492'49	Tesoro público: por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	30.401.266'95		1.201.748'87	
Efectos á cobrar en el día.....			2.540.248'71	1.839.973'27	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	277.052'33		617.192'33	
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			11.000.000	11.000.000	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	232.402'14		232.402'14	
Otros valores de Cartera.....			11.515.780'75	11.259.213'18	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro..	16.619.848'22		15.162.293'51	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....			344.468.953'26	344.468.953'26	Reservas de contribuciones: oro.....	»		10.000.000	
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....			4.628.188'87	4.433.266'85	Tesoro público: por pago de Deuda exterior en el extranjero: oro.....	12.446.641'28		2.542.503'99	
Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio de 1891.....			150.000.000	150.000.000	Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público: oro.....	225.753'92		298.334'13	
Bienes inmuebles.....			13.514.672'51	13.514.672'51	Diversas cuentas.....	28.915.300'39		41.491.773'25	
			2.720.830.875'48	2.714.261.962'06				2.720.830.875'48	2.714.261.962'06

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/4 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Ruiz y Capdepon.

pelo castaño; lleva tres arañazos en la cara, una señal en una de las dos manos, y llevaba el día de autos pantalón negro, camisa blanca, faja de seda negra, gorra del mismo color, blusa de listas claras y oscuras y alpargatas. JO—8831

TORO

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por el presente edicto se llama y cita á unos gitanos, cuyos nombres y demás circunstancias personales se ignoran, que estuvieron en el día 24 de Agosto último, sobre las once de la mañana, con unas caballerías, en la alameda del pueblo de Villavendimio, y los que estuvieron en la mañana del mismo mes en el pago de la arboleda titulada de Garrido, término de Villalonso, lindando con el de Benafarces, para que comparezcan en este Juzgado de instrucción en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración en el sumario que se instruye por sustracción de tres reses lanaras en la noche del expresado 24 de Agosto á D. Pedro Galache Rodríguez, vecino del citado pueblo de Villavendimio; con el apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Toro á 19 de Septiembre de 1905.—Francisco Muñoz.—José de Sierra y García. JO—9020

TORRENTE

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isabel Lozano Vallejo, de sesenta años, viuda, natural de Ceuta, hija de Teodoro y Jerónima, y á María de Elerias Campos, de cuarenta y tres años, viuda, natural de Madrid, ambas gitanas, sin residencia fija, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado ó se presenten en las cárceles de este partido á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra las mismas se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el término que se les fija serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares á la busca y captura de las expresadas Lozano y de Elerias, y á su conducción caso de ser habidas á las cárceles referidas.

Dada en Torrente á 3 de Septiembre de 1905.—Luis de Adriaensens.—El actuario, Silverio Ribella. JO—8904

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Pastor Navarro, alias Porquero, de diez y seis años, soltero, curtidor, hijo de Manuel y Concepción, que habitó en Valencia, calle de Fos, núm. 9, bajo, y á José Lloret Archiles, de quince años, hijo de José y Vicenta, hojalatero, cuyo último domicilio fué en la calle de San Ramón, 11, segundo, de dicha ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado ó se presenten en las cárceles de este partido dentro de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de responder á los cargos que les resultan en el sumario instruido contra los mismos por delito de hurto; apercibidos de que si no comparecen en el expresado término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares á individuos de la policía judicial á la busca y captura de dichos procesados y su conducción á las antedichas cárceles con el expresado objeto.

Dada en Torrente á 12 de Septiembre de 1905.—Luis de Adriaensens.—El actuario, Silverio Ribella. JO—8834

TOTANA

D. Ramón Pastor Manresa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Caindo Collado, de cuarenta años de edad, casado con María Egea Imbernán, hijo de Francisco y Angela, minero, natural de Cuevas (Almería) y vecino de Mazarrón, por hallarse comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que últimamente aparezca publicada esta requisitoria en cualquiera de dichos periódicos, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, de esta villa, con el fin de ser emplazado para ante la Audiencia provincial de Murcia en el sumario contra el mismo seguido en este Juzgado por el delito de hurto bajo el núm. 127 del año último; previniéndole que de no verificarlo será declarado, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual hay motivos para suponer que pueda encontrarse en el partido de la ciudad de Cartagena, y habido que sea lo pongan en las cárceles de este partido, á mi disposición, mediante á estar decretada su prisión en el expresado sumario.

Dada en Totana á 12 de Septiembre de 1905.—Ramón Pastor.—El actuario, Juan Alcón. JO—8832

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.156 de orden del año actual, por daños, contra Manuel Parrado, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 10 del mes de Octubre próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurre al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Manuel Parrado, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 26 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9357

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 620 de orden del año corriente, por lesiones á Luciano Martín, contra Santos Legoiri, se ha acordado se cite á dicho lesionado por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 10 del mes de Octubre, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurre al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente va-

larse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al lesionado Luciano Martín Carrasco, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 26 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9358

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 521 de orden del año corriente, por daños, contra Rufino Santiago y Luis Riol, se ha acordado se cite á ambos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 10 del mes de Octubre próximo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, á fin de que concurren al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Rufino Santiago y Luis Riol, expido el presente para su inserción en la GA-

CITA DE MADRID, que firmo en Madrid á 26 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9359

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Desde el día 2 de Octubre próximo se pagarán los intereses del vencimiento de 1.º del mismo de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 á los portadores de talones de la Dirección general del ramo, hasta el núm. 3.750, y de inscripciones nominativas hasta el núm. 317.

Los talones de los números sucesivos se pagarán á medida que se reciban los avisos de la mencionada Dirección general.

Asimismo se pagarán los intereses de igual vencimiento de dichos valores á los que los tengan depositados en este Banco.

Madrid 30 de Septiembre de 1905.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Octubre de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, etc., and summary statistics like Temperatura máxima del aire á la sombra, etc.

Datos meteorológicos del día 1.º de Octubre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (Aº y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

PARTE NO OFICIAL

FÁBRICA MECÁNICA DE FLORES
DE
BELÓN
6, Espoz y Mina, 6.—MADRID
Posee los mejores técnicos y los aparatos más perfeccionados. Precios económicos. Enseñanza artística para recreo y utilidad de familias y colegios.
PÍDANSE CATÁLOGOS

ALMACÉN DE PAPEL
TIPO-LITOGRAFÍA
OBJETOS DE ESCRITORIO
F. RODRIGUEZ OJEDA
10, MONTERA, 10
Tarjetas de Visita.—Trabajos Comerciales, Artículos para oficinas
Se envían encargos a provincias

Para toda clase de asuntos de cualquier país, así como para ponerse en relación con los extranjeros, dirigirse a **C. MUL KAY, 16, rue des Minimes, BRUXELLES (Bélgica).**

COLEGIO DEL SALVADOR
DE
Primera enseñanza
elemental y superior
Director: D. Luis Ibáñez Cuenda
SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES
REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

La Maquinista de Levante de **MIGUEL ZAPATA**

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

Ingeniero consultor en Madrid: Hortaleza, 102 y 104, principal

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR

ÚNICOS PROPIETARIOS DE LAS PATENTES DEL ACUMULADOR TUDOR PARA ESPAÑA, PORTUGAL Y ULTRAMAR

Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9.—MADRID

Fábrica: ZARAGOZA.—Camino de Cuéllar. 103, La Pilar.

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

D. Enrique Tudor, inventor del conocido acumulador TUDOR

FABRICAS ASOCIADAS: París, Lille, Berlin, Hagen (Westfalia), Zurich (Suiza), Génova, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rosport, Bruselas, Manchester, Chicago, Filadelfia.

Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electro-lítico y SIN PASTA, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.

Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.

Acumuladores con descarga rápida.

Acumuladores Tampon para tranvías eléctricos.

Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.

Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.

Pídanse presupuestos á la Oficina central: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9, MADRID

Aviso importante.—Se advierte que esta Sociedad es la ÚNICA AUTORIZADA por el Sr. TUDOR para la fabricación y venta de los ACUMULADORES TUDOR en España y sus colonias.

LA CONSTRUCTORA ECONÓMICA EN HORMIGÓN ARMADO

SOCIEDAD ANÓNIMA

FABRICA:

C. DEL PARDO, 37.—TEL. 1.424

MADRID

DESPACHO Y OFICINAS CENTRALES:

TETUÁN, 17 Y 19.—TEL. 1.794

Construcción, con los últimos adelantos, de toda clase de obras de Hormigón Armado.

Piedra artificial para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural como Sillares, Sillarejos, Balastradas, Cartelas, Jambas, etc., etc., para exterior é interior de los edificios. Economía sobre la piedra de 50 á 75 por 100.

Mármoles artificiales, Escalones, Fregaderos, Bañeras, Chimeneas, etc., etc., con una economía de 50 á 60 por 100 sobre el mármol natural.

Pavimentos continuos y losas para patios y aceras de Hormigón Armado con patente de invención.

Saneamientos; Tuberías de cemento para la conducción de agua con y sin presión. Economía 50 por 100.

Especialidad en depósitos para agua de cemento armado.—Fabricación de Ladrillo piedra. Idem hidráulico.—Mosaicos hidráulicos en ricos colores y variados dibujos.—Venta de cementos, almendrilla, garbancillo y arena cribada.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE TODA CLASE DE OBRAS

NOTA.—La correspondencia al Sr. Director Gerente, D. EDUARDO VASSALLO Y ROSSELLÓ

ACADEMIA TECNICA

FUENCARRAL, 2.—MADRID

Preparatoria para Ingenieros, Arquitectos y Carreteras militares, en secciones separadas y dirigidas por escogido personal de estos Cuerpos.

Pídanse reglamentos y hoja con el cuadro de Profesores y 150 de los alumnos aprobados.

SANTOS DEL DÍA

S. Saturnino, conf., y S. Olegario, ob. y conf.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA

COMPañIA COMICO-DRAMATICA

DIRIGIDA POR EL PRIMER ACTOR Y PRIMERA ACTRIZ

Francisco García-Ortega y Matilde Moreno

TEMPORADA 1905-1906

LISTA DE LA COMPAÑIA POR ORDEN ALFABÉTICO

Actrices: Bagá.—Blanco.—Camps.—Cobeña.—Gil.—Moreno.—Molgosa.—Oria.—Quijada Rodríguez.—Soriano.

Actores: Altarriba.—Catalá.—Castro.—Cerro.—García-Ortega.—López-Alonso.—Lucio, Llorente.—Montenegro.—Pradas.—Redondo.—Sepúlveda.—Torner.—Thomas.—Villagómez.

Apuntadores: Clavo, Bonifacio.—Ferrer, Jesús.—Director del sexteto: Mario Bretón.—Escenógrafos: Amorós y Blancas.—Peluquero: Meseguer.—Mueblista: Federico Vázquez.—Contador: Primitivo Lucio.—Representante: Miguel Poveda.

La Empresa cuenta con obras nuevas de los autores siguientes:

Abati, Joaquín.—Arniches, Carlos.—Aza, Vital.—Benavente, Jacinto.—Catarineu, Ricardo J.—Gutiérrez-Gamero, Emilio.—Linares-Rivas, Manuel.—Luceño, Tomás.—Mauvars, Enrique.—París, Luis.—Perera, Arturo.—Pérez Galdós, Benito.—Ramos Carrión, Miguel.—Reparaz, Federico.—Ruiz Contreras, Luis.—Sellés, Eugenio.—Shaw, Carlos F.—Sierra, Eusebio.—Urales, Federico.—Valle Inclán, Ramón.

ABONO

Se abre un abono á diario por ciento veinticinco funciones y á turno primero impar y primero par.

Para mayor comodidad del público, el pago se hará en series de treinta funciones, por adelantado, en el abono á diario, y series de quince á turno par ó impar.

Los señores abonados á turno par ó impar podrán disfrutar del abono de moda y estrenos al mismo precio que el cartel indica, haciendo constar en Contaduría su deseo.

Abono á VIERNES DE MODA. Se abre uno á quince viernes.

Abono á MARTES DE ESTRENO. Se abre uno á quince martes. En este día se efectuarán todos los estrenos.

La inauguración tendrá lugar en la primera quincena de Octubre.

NOTAS. En la segunda quincena de Noviembre dará en este Teatro un corto número de representaciones la eminente artista francesa **SUSANA DEZPRÉS**

También darán otro corto número de representaciones los notables artistas **FERAUDY-MARIE LECOMTE**

Los señores abonados á esta temporada serán preferidos en los abonos de estas compañías extranjeras.

Domingos populares.—Se celebrarán funciones populares en obsequio del público, á mitad de precio.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La Czarina.—El perro chico.—El alma del pueblo.—La reja de la Doloretos.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El puñal de rosas.—El suicidio de Alejo y La pitanza.—La viejecita.—Ideicas.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 3/4.—Los guapos.—¡La peseta enferma!—Las travesuras de Juana (primero y segundo actos) (répise).—Las travesuras de Juana (tercero y cuarto actos).

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El dinero y el trabajo.—La reina del couplet.—Las granadinas. El arte de ser bonita.

MARTIN.—A las 8 y 1/2.—La vendimia.—Oro, plata, cobre y... nada.—Mar de fondo.—El caballo de batalla.

PRICE.—(Gran éxito).—A las 9.—La niña del orgarillo.

Imprenta de la GACETA DE MADRID.—Pontejos, 8.—Teléfono núm. 75.